



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



SIEMPRE A  
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **5838** DE 2019

*"Por la cual se asigna numeración a **COMUNICACION CELULAR S.A.** en los municipios de Villa Rica (Cauca), Caldonó (Cauca), Piendamó (Cauca), Cajibío (Cauca), Chigorodó (Antioquia), Mutatá (Antioquia), Ituango (Antioquia), Briceño (Antioquia), Yarumal (Antioquia), Santa Rosa de Osos (Antioquia), Don Matías (Antioquia), San Pedro (Antioquia), Sopetrán (Antioquia), San Jerónimo (Antioquia), Santa Fe de Antioquia (Antioquia), Sutamarchán (Boyacá), Ráquira (Boyacá), Altamira (Huila) y Hobo (Huila)."*

## **EL COORDINADOR(E) DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la sección 1 del capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la sección 2 del capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente y relaciones externas hoy de Relaciónamiento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que en el TÍTULO VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el Artículo 6.1.3.2 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 6.1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página [www.siust.gov.co](http://www.siust.gov.co).

Que mediante oficio con número de radicado 2019710509, remitido a través del SIUST el 18 de junio de 2019, **COMUNICACION CELULAR S.A.**, en adelante **COMCEL S.A.**, solicitó numeración para los municipios que se listan a continuación:

| Indicativo nacional de destino | Departamento | Municipio             | Cantidad de numeración solicitada |
|--------------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 2                              | Cauca        | Villa Rica            | 300                               |
| 2                              | Cauca        | Caldono               | 500                               |
| 2                              | Cauca        | Piendamó              | 1.000                             |
| 2                              | Cauca        | Cajibío               | 500                               |
| 4                              | Antioquia    | Chigorodó             | 1.500                             |
| 4                              | Antioquia    | Mutatá                | 500                               |
| 4                              | Antioquia    | Ituango               | 1.000                             |
| 4                              | Antioquia    | Briceño               | 300                               |
| 4                              | Antioquia    | Valdivia              | 500                               |
| 4                              | Antioquia    | Yarumal               | 2.000                             |
| 4                              | Antioquia    | Santa Rosa de Osos    | 1.500                             |
| 4                              | Antioquia    | Don Matías            | 300                               |
| 4                              | Antioquia    | San Pedro             | 500                               |
| 4                              | Antioquia    | Sopetrán              | 300                               |
| 4                              | Antioquia    | San Jerónimo          | 300                               |
| 4                              | Antioquia    | Santa Fe de Antioquia | 2.000                             |
| 7                              | Boyacá       | Sutamarchán           | 500                               |
| 7                              | Boyacá       | Ráquira               | 500                               |
| 8                              | Huila        | Altamira              | 300                               |
| 8                              | Huila        | Hobo                  | 300                               |

Que, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de **COMCEL S.A.** a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite y evidenció que el estudio de necesidades no cumplía con los requerimientos establecidos en la citada norma.

Que el 21 de junio de 2019, **COMCEL S.A.** remitió a esta Comisión una comunicación de radicado 2019301870 mediante la cual solicitó la transferencia de bloques de numeración asignados a TELMEX COLOMBIA S.A., en virtud del proceso de fusión por absorción que se llevó a cabo el 28 de mayo de 2019, según consta en el certificado de existencia y representación legal remitido por **COMCEL S.A.**

Que mediante comunicación de radicado de salida 2019515466, la CRC indicó a **COMCEL S.A.** que atendiendo los principios de eficiencia y economía administrativa, se consideraba pertinente atender en primer lugar la solicitud de transferencia de bloques de numeración y posteriormente las solicitudes de numeración presentadas por el proveedor de redes y servicios **COMCEL S.A.**, de forma que se pudiera considerar para las asignaciones respectivas la numeración objeto de la mencionada transferencia, especialmente en el caso del municipio de Valdivia (Antioquia).

Que mediante comunicación de radicado 2019804972, **COMCEL S.A.** remitió un estudio de necesidades basado en la numeración asignada a proveedores diferentes a TELMEX COLOMBIA S.A. en los municipios indicados en la solicitud de numeración de radicado 2019710509, toda vez que **COMCEL S.A.** no tenía numeración en dichos municipios.

Que en el municipio de Valdivia (Antioquia), en virtud del proceso de fusión por absorción anteriormente indicado, se debería tener en cuenta la numeración asignada al proveedor TELMEX COLOMBIA S.A. para el cálculo de los indicadores establecidos en el Artículo 6.1.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, sin embargo, en la solicitud de asignación de numeración de radicado 2019710509 **COMCEL S.A.** no incluyó la información de los parámetros NIU y NIOU,

necesarios para determinar el cumplimiento de los indicadores de que trata el citado Artículo 6.1.3.3.

Que dado lo anterior, mediante comunicación de radicado de salida 2019517093, la CRC solicitó a **COMCEL S.A.** dichos parámetros para continuar con el trámite de asignación de numeración antes citado. Frente a dicha comunicación, **COMCEL S.A.** dio respuesta el 24 de julio mediante comunicación de radicado 2019805388, en la cual manifiesta que desiste de la solicitud de numeración para el municipio de Valdivia (Antioquia).

Que, en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

Que una vez verificada la información a la que hace referencia el anterior considerando, se procedió con el análisis de la información proporcionada por la empresa **COMCEL S.A.**, a la luz de los parámetros del Artículo 6.1.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, producto de lo cual se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada por este proveedor conforme con lo establecido en los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.3 de la resolución mencionada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que de conformidad con lo reportado en la solicitud y en el Sistema de información y gestión de recursos de identificación de la CRC, la empresa **COMCEL S.A.** a la fecha no tiene numeración asignada de la misma clase en los municipios donde se solicita la asignación de numeración.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE


**ARTÍCULO 1.** Asignar catorce mil cien (14.100) números a la empresa **COMUNICACION CELULAR S.A.**, para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, así:

| Indicativo nacional de destino | Departamento | Municipio             | Cantidad de numeración asignada | Bloque de numeración |
|--------------------------------|--------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2                              | Cauca        | Villa Rica            | 300                             | 8485000 - 8485299    |
| 2                              | Cauca        | Caldono               | 500                             | 8474000 - 8474499    |
| 2                              | Cauca        | Piendamó              | 1.000                           | 8469000 - 8469999    |
| 2                              | Cauca        | Cajibío               | 500                             | 8490500 - 8490999    |
| 4                              | Antioquia    | Chigorodó             | 1.500                           | 8170000 - 8171499    |
| 4                              | Antioquia    | Mutatá                | 500                             | 8710000 - 8710499    |
| 4                              | Antioquia    | Ituango               | 1.000                           | 8700000 - 8700999    |
| 4                              | Antioquia    | Briceño               | 300                             | 8704000 - 8704299    |
| 4                              | Antioquia    | Yarumal               | 2.000                           | 8880000 - 8881999    |
| 4                              | Antioquia    | Santa Rosa de Osos    | 1.500                           | 8706000 - 8707499    |
| 4                              | Antioquia    | Don Matías            | 300                             | 8669700 - 8669999    |
| 4                              | Antioquia    | San Pedro             | 500                             | 8682000 - 8682499    |
| 4                              | Antioquia    | Sopetrán              | 300                             | 8540000 - 8540299    |
| 4                              | Antioquia    | San Jerónimo          | 300                             | 8585700 - 8585999    |
| 4                              | Antioquia    | Santa Fe de Antioquia | 2.000                           | 8718000 - 8719999    |
| 8                              | Boyacá       | Sutamarchán           | 500                             | 7249500 - 7249999    |
| 8                              | Boyacá       | Ráquira               | 500                             | 7356500 - 7356999    |
| 8                              | Huila        | Altamira              | 300                             | 8300000 - 8300299    |
| 8                              | Huila        | Hobo                  | 300                             | 8400000 - 8400299    |

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COMUNICACION CELULAR S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 13 AGO 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO ROMERO**

Coordinador (E) de Relacionamento con Agentes

Rad. 2019710509, 2019804972 y 2019805388

Trámite ID: 1944

Revisado por: Hugo Romero - Coordinador (E) de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Olga Patricia Cortés Díaz 

